

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 18 de marzo de 2024- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 21 de febrero de 2024, fue presentada al correo institucional, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2024 00066 00, la misma proviene del correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 066 de 2024
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIRO MARTIN SERRANO TRIGOS
Fecha Auto: Abril 25 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 1001864620**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. 900.977.629-1, y en contra de **JAIRO MARTIN SERRANO TRIGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.469.565**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.840.423,45)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** conforme al título ejecutivo aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir 03/10/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a lo establecido por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a las personas relacionadas en la autorización expresa como dependientes.

LUIS MARIN FLOREZ CC. 1.36665066 TP.320246
ANDRES SOTO, cc No. 80.194.454
MARY LUZ ZAPATA, cc. No. 1.130.668.626
MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO cc No. 1.000.307.267

En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

SEXTO: SE ORDENA AL EXTREMO ACTOR ALLEGAR la evidencia correspondiente de lo afirmado en el acápite de notificaciones, lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. **Negrillas del juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#15 de 26**
de abril de 2024 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157010ca8c77e335bf7881e11a3a6044f54b77b68d142fec0f48fc0142855666**

Documento generado en 25/04/2024 09:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>